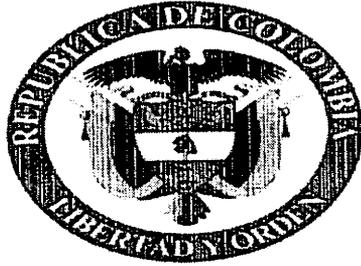


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de julio de 2022

Radicado: 2018-00150

Revisando nuevamente las solicitudes visibles a folios 243 y 245 del plenario, evidencia el despacho que es procedente acceder a la terminación que en pretérita oportunidad solicitaron las partes aquí en litigio. Por lo tanto, en armonía con lo previsto en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso de la referencia, **por transacción.**

2. Se decreta la cancelación de las medidas practicadas sobre el bien (es) de propiedad de la demandada. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ